COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

COMISION NACIONAL DE VALORES
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
ACLARACIÓN
FECHA: 04 / 02 / 16
HORA: 11:00 hs.

COMITÉ DE EVALUACIÓN
INFORME Nº 01/2016

A : Directorio de la CNV

De : Comité de Evaluación

Fecha : 4 de febrero de 2016

Ref. : CD Nº 01/2016 "Servicio limpieza" ID Nº 302244 – Ad Referéndum

ANTECEDENTES

El Llamado "Servicio limpieza" con ID Nº 302.244, bajo la modalidad Contratación Directa, fue incluido en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) de la Institución según Resolución CNV Nº 83 I/15 de fecha 22 de diciembre de 2015.

Para la realización del Llamado, en fecha 11 de enero del corriente año se procedió a la carga de los datos del Llamado a través del sistema de cargas vía Web de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a efectos del análisis y evaluación por parte de los técnicos de dicha Dirección para su posterior difusión a través del Portal de Contrataciones Públicas, el número de Expediente generado por dicho sistema fue el 300.449.

Publicado el Llamado en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en fecha 18 de enero de 2016 se cursó invitación a través de la Nota CNV/ADM Nº 0040/2016 a las siguientes empresas: Empresa Paraguaya de Limpieza S.R.L., Servicios Paraguayos S.A., Servi-House S.A., El Mejor S.R.L., Limpiezas Modernas Paraguayas S.R.L., Todo Brillo S.A., Highest S.A., Dandres S.A. y Limpieza Integral S.R.L., a efectos de que remitan sus ofertas para el día 25 de enero del corriente año.

EMISIÓN DE ADENDAS

En la fecha establecida para la presentación y apertura de sobres, solo se recibió la oferta de Roam S.R.L., según consta en el Acta Nº 01/2016, procediéndose a la prórroga del plazo para la presentación de ofertas, de conformidad con lo establecido por el Art. 2 de la Resolución DNCP Nº 522/15 "*Disponer que en las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de 3 (tres) ofertas al vencimiento del plazo de entrega de sobres, la Autoridad Competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer, si lo considerase pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de ofertas indicado, de conformidad a lo dispuesto en el Inc. "c" del Art. 34 de la Ley Nº 2.051/03".*

Conforme a lo expuesto, fue emitida la Adenda N° 1 prorrogando la fecha de presentación y apertura de ofertas para el día 1 de febrero de 2016. Esta prórroga fue comunicada a la DNCP a efectos de su publicación y a los oferentes invitados por medio de la Nota CNV/ADM Nº 0058/2016.

APERTURA DE OFERTAS

En la fecha mencionada, se contó con el sobre no retirado por la empresa Roam S.R.L. que fue presentado en fecha 25/01/2016 y, habiendo prorrogado la fecha de apertura de sobres

según lo establecido por las Resoluciones DNCP Nº 522/2015 y DNCP Nº 805/2009, se realizó el acto de apertura de ofertas, según consta en el Acta Nº 02/2016.

EVALUACIÓN DE OFERTAS

A fin de evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos, se realizó el análisis de los documentos presentados conforme al art. 60 del Decreto Nº 21.909/03 con la redacción del Decreto Nº 3.719/15 que establece: *"Análisis. La Convocante deberá determinar, en la instancia correspondiente, si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida; 2. El formulario de oferta esté debidamente completado y firmado. 3. Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes. 4. Los demás documentos hayan sido debidamente firmados según corresponda. 5. La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego"*, y el art. 61 establece: *"Método de Evaluación. Para evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante deberá utilizar el siguiente sistema: a) Sistema de presentación de ofertas en sobre único, preferentemente: 1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de la oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, documentos que acrediten la representación suficiente del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria"*.

El resultado de la verificación de los documentos sustanciales presentado por la empresa oferente en relación a los requisitos básicos y su cumplimiento, se detalla en el siguiente cuadro:

Documentos de carácter sustancial		ROAM S.R.L.	
		Cumple	No cumple
1	Formulario de oferta debidamente firmado y completado	X	
2	Garantía de mantenimiento de la oferta debidamente extendida	X	
3	Declaración Jurada de no encontrarse comprendido en las inhabilidades previstas en el art. 40 y de integridad establecida en el art. 20, inc. "w", ambos de la Ley 2051/03	X SIPE	
4	Capacidad Legal: prohibiciones establecidas en el inc. a) art. 40 de la Ley Nº 2051/03.	X	
5	Capacidad Legal: prohibiciones establecidas en el inc. b) art. 40 de la Ley Nº 2051/03.	X	
6	Fotocopia simple de la cédula de identidad del firmante de la oferta (Persona Física)	N/A	
7	En caso de que suscriba la oferta otra persona en su representación, deberá acompañar una fotocopia simple de su cédula de identidad y una fotocopia autenticada del poder suficiente otorgado por Escritura Pública para presentar la oferta y representarlo en los actos de licitación (Persona Física)	N/A	
8	Fotocopia autenticada del documento que acredite la existencia legal de la persona jurídica	X SIPE	
9	Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta (persona jurídica)	X SIPE	
10	Constancia del SIPE	X	
11	Planillas Auxiliares		X

Asimismo, el Comité de Evaluación corroboró la base de datos del SINARH, verificando que la representante de la empresa oferente no registra datos en dicho Sistema. Por lo expuesto, las empresas oferentes no se encuentran comprendidas en las prohibiciones establecidas en los incs. a y b del art. 40 de la Ley Nº 2051/03.

Según se observa en el cuadro anterior, la empresa oferente no cumplió con la presentación en forma de las Planillas Auxiliares. Al respecto, la Resolución DNCP Nº 3072/14 en su art. 2º establece que las Planillas Auxiliares del Pliego Estándar deberán ser presentadas en forma obligatoria al momento de la presentación de las Ofertas, no siendo subsanable la omisión de tal presentación y en su art. 4º dispone que la información contenida en dichas planillas podrá ser objeto de aclaraciones en los términos establecidos en el art. 57 del Decreto Reglamentario Nº 21909/03, en la medida que no implique modificación de los precios unitarios ni de la sustancia de la oferta.

Por medio de las Notas CNV/ADM Nº 0069/2016 se solicitó las siguientes aclaraciones:

- Forma de cálculo del monto de los beneficios y gastos indirectos (BGI), de la planilla auxiliar Nº 1, ítem 1.

- Motivo por el que en los num. 3 y 4. de la planilla auxiliar Nº 1, se observan montos en la columna de costo por funcionario, sin embargo, en la columna de cantidad de funcionarios y costo mensual fue consignado 0 (cero), ítem 2.

Con relación a la respuesta recibida vía Nota con Expte. CNV Nº 0221, en el ítem 2 explican lo siguiente: *"nuestra empresa cotizó a una persona para los trabajos de refuerzo de los dos ítems, teniendo en cuenta que la persona solo va a trabajar en el ítem 1 una vez por semana y en el ítem 2, también una vez por semana, cosa que no estaría en contra posición en las dos tareas que va desarrollar, y remunerativamente favorecería al personal pues va a ganar más y Uds. Solo tendrán que lidiar en una persona más para cualquier limpieza, por todo esto no cotizamos el uniforme, ni la bonificación familiar, pues vamos a pagar solo una vez"*. Por la respuesta recibida a la consulta realizada en el ítem 1, el Comité de Evaluación entendió que la oferente no comprendió la consulta planteada, por lo que nuevamente por medio de la Nota CNV/ADM Nº 0073/2016 se solicitó la siguiente aclaración en dicho ítem *"solicitamos nos aclaren el motivo por el que en la Planilla Auxiliar Nº 1 del ítem 1, el monto expuesto en el punto (b) BGI no concuerda con la aplicación del 40,90% sobre el monto de (a) Subtotal Mano de Obra + Materiales + Equipos"*.

La aclaración recibida según Expte. CNV Nº 0229 fue la siguiente: *"Nosotros trabajamos sobre tablas dinámicas, pero en esta ocasión no cambiamos el porcentaje de 40,90% que aparece en la planilla por el de 38,46% que es el correcto y por tanto lo que podemos exponer es que el porcentaje es el que está incorrecto, los montos son los correctos. Nosotros realizamos todos los cálculos en base a esos montos y al porcentaje de 38,46%..."*

Conforme a las aclaraciones recibidas y expuestas en los párrafos anteriores, observamos los siguientes puntos:

Respecto al ítem 1): el porcentaje de 40,90% expuesto en la planilla auxiliar Nº 1 y que corresponde a la tasa de Beneficios y Gastos Indirectos (BGI), es calculado en la planilla auxiliar Nº 2 donde también se observa el mismo porcentaje. Como indicamos en el pedido de aclaración, el monto expuesto en la planilla auxiliar Nº 1 no corresponde a la aplicación del

40,90% sobre el monto de (a) Mano de obra + Materiales + Equipos, siendo el cálculo de la empresa oferente menor al resultado real de aplicar dicha tasa.

Respecto al ítem 2): siendo la adjudicación por ítems el oferente debe cotizar tanto la bonificación familiar, si corresponde el pago, como el uniforme, esto teniendo en cuenta que hasta tanto sea notificada la resolución de adjudicación ningún oferente podría estar seguro de ser adjudicado en ambos ítems.

Sobre lo expuesto, el art. 57 del Decreto Nº 21909/03 en su última parte establece *"...no se solicitará, ofrecerá, ni permitirá ninguna modificación a los precios ni a la sustancia de la oferta, excepto para confirmar la corrección de errores aritméticos".*

Según las aclaraciones presentadas por la firma Roam S.R.L., tanto en el ítem 1 como en el ítem 2 no tuvieron errores aritméticos. Sin embargo, la oferta fue presentada con los errores indicados anteriormente.

Por tanto, conforme lo expresado en los párrafos anteriores, la oferta presentada por Roam S.R.L. no cumple sustancialmente con todos los requerimientos por lo que es descalificada del proceso de contratación, según lo dispone el art. 58 último párrafo del Decreto Nº 21909/03 ***"Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante..."***

RECOMENDACIÓN

La Ley Nº 2.051/03 art. 34 inciso c) establece: *"para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación"* y, el art. 30 de la Ley Nº 2.051/03 que dispone *"Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos":* inc. b) *"que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas".*

Por lo expuesto, el Comité de Evaluación sugiere al Directorio de la CNV, salvo mejor criterio, declarar desierto el Llamado a Contratación Directa CD Nº 01/2016 "Servicio de limpieza" ID Nº 302.244 – Ad Referéndum.

Se deja a consideración de los Señores Miembros del Directorio a efectos de su respectiva decisión y determinación según lo establecido en la Ley Nº 2.051/03 de Contrataciones Públicas.

.....	.....	.....
Guido Mora	César Godoy	María Sonia Velilla V.

– Se acepta la sugerencia. Proceder de acuerdo a las normativas legales vigentes. –

05/02/16 05.02.16